



Resolución No. 824-AD-78

Lima, 3 de Octubre de 1978

Visto el proyecto de Estatutos presentado al INRED por la Federación Peruana de Golf;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Peruana de Golf ha tomado en cuenta en el indicado proyecto, las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe N° 493-OAJ-78 de 31 de Julio de 1978;

Que es necesario que la referida Federación cuente con un Estatuto que contenga las normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del golf;

Que el indicado Proyecto cuenta con 22 Capítulos y 112 Artículos, el mismo que deberá entrar en vigencia una vez aprobado por el INRED;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37°, 91° y 92° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR con carácter provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Golf, el mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa, que está constituido por 22 Capítulos y 112 Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del golf.

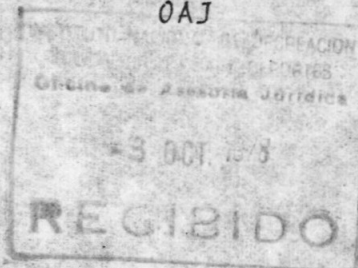
Artículo 2°.- La aprobación definitiva de los Estatutos de la Federación Peruana de Golf, está condicionada a que ésta cumpla con acreditar que cuenta con seis Ligas Deportivas Provinciales ubicadas en diferentes departamentos de la República, en armonía con lo preceptuado por el Art. 92° del D.L. 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.

Regístrese y comuníquese.

OAJ/78
TVM/eca.



LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED



RESOLUCION No. 824-AD-78

Lima, 03 de Octubre de 1978

Visto el proyecto de Estatutos presentado al INRED por la Federación Peruana de Golf;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Peruana de Golf ha tomado en cuenta en el indicado proyecto, las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe N° 493-OAJ-78 de 31 de Julio de 1978;

Que es necesario que la referida Federación cuente con un Estatuto que contenga las normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del golf;

Que el Indicado Proyecto cuenta con 22 Capítulos y 112 Artículos, el mismo que deberá entrar en vigencia una vez aprobado por el INRED;

Con los Informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes, y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37°, 91° y 92° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR con carácter provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Golf, el mismo que forma parte de la presente Resolución Administrativa, que está constituido por 22 Capítulos y 112 Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del golf.

Artículo 2°. - La aprobación definitiva de los Estatutos de la Federación Peruana de Golf, está condicionada a que ésta cumpla con acreditar que cuenta con seis Ligas Deportivas Provinciales ubicadas en diferentes departamentos de la República, en armonía con lo preceptuado por el Art. 92° del D.L. 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.

Regístrese y comuníquese.

LUCIANO GUNEO MARSIGLIA
INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

Res. No 824-AD
ASUNTO: Proyecto de Estatutos de la
Federación Peruana de Golf

INFORME N° 591-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED

1. La Federación Peruana de Golf ha remitido al INRED para su debida aprobación el proyecto de Estatutos de dicha entidad deportiva, habiendo incluido en el las recomendaciones que formulara esta Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 493-OAJ-78 de 31 de Julio de 1978.

El referido proyecto consta de 22 Capítulos y 112 Artículos y en el se establecen normas para dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del Golf.

2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina procedente aprobar con carácter provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Golf, el mismo que contiene normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar desde el punto de vista técnico y administrativo las actividades en la rama deportiva del golf, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 91° y 92° del D.L. 20555.

La aprobación definitiva de los Estatutos de la Federación Peruana de Golf está condicionada a que esta cumpla con acreditar que tiene seis Ligas Deportivas Provinciales en diferentes departamentos de la República, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 92° del ya referido dispositivo legal.

Lima, 27 de Setiembre de 1978



Teodoro Villavicencio Murillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. 3927

1fr-2

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES - INRED - HOJA DE REGISTRO Y CONTROL	NOMBRE: FEDERACION PERUANA DE GOLF	NUMERO 3927
	OF. N° 574-78-FPG. del	REF. 20.9.78

Fecha de INGRESO: **-21-09-78-**

Hora: **4.35 pm.**

Numero de Folios: **2** *ADJUNTO COPIA*

Registrado por: *[Signature]*

ASUNTO:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION PERUANA DE GOLF.

Pase a :

Remitido por :

Recibido por :

<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 3927 No. de Folio
<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	

Fecha _____ Hora _____

Observaciones: _____

5

Pase a :

Remitido por: *[Signature]*

Recibido por: *[Signature]*

<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES	<input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 3927 No. de Folio
<input type="checkbox"/> ARCHIVO	<input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<input type="checkbox"/> AUTORIZACION	<input type="checkbox"/> TRAMITAR	

Fecha _____ Hora _____

Observaciones: _____

4

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — INRED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		NOMBRE : FEDERACION PERUANA DE GOLF DE N° 574-78-EPG del 20 9 78	NUMERO REF. 20 9 78
Fecha de INGRESO: - 21-09-78 -		ASUNTO: ESTATUTOS DE LA FEDERACION PERUANA DE GOLF.	
Hora: 4.35 pm			
Numero de Folios: 2			
Registrado por: <i>[Signature]</i>			
Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Registrado por:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha Hora		Observaciones:	
		5	

Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Registrado por:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha Hora		Observaciones:	
		4	

Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Registrado por:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha Hora		Observaciones:	
		3	

Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Registrado por:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha Hora		Observaciones:	
		2	

Pase a :		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. No. de Folio
Remitido por :		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
Registrado por:		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Fecha Hora		Observaciones:	
		1	



FEDERACION PERUANA DE GOLF

ESTADIO NACIONAL - PUERTA 4 - PISO 4 TELF.

CASILLA 5637 - LIMA - PERU - CABLES: PERUGOLF

"AÑO DE LA AUSTERIDAD"

Nº 574/78-F.P.G.



Lima, 20 de Setiembre de 1978

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
SECRETARIA

21 SET. 1978

RECIBIDO

Señor
RODOLFO GREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes
I. N. R. E. D.
Ciudad

3927

ASUNTO: ESTATUTOS DE LA FEDERACION
PERUANA DE GOLF

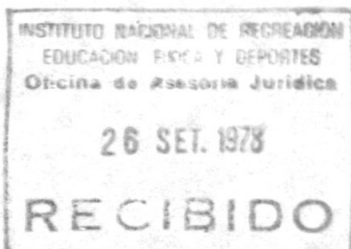
REFERENCIA: MEMORANDUM Nº 228-OAJ-78

Muy señor nuestro:

Acusamos recibo del Memorándum de la referencia y lamentamos discrepar con su contenido por que no se ajusta a la realidad del deporte del golf en nuestro medio. La vida activa, ordenada y regular de esta rama deportiva se observa en los siete (7) clubes de la capital de la República. Los clubes de provincias no tienen mucho interés, no cuentan con medios económicos suficientes, carecen de socios en cantidad deseable.

Permítanos insistir en el concepto de que el golf es un deporte sui géneris de características muy distintas al resto de las disciplinas deportivas. Consideramos que se deben observar las pautas legales pero en este caso no debemos aplicarlas en forma rígida porque no será práctico ni se obtendrían resultados ni siquiera medianamente deseables. A excepción de Trujillo, Arequipa y La Oroya, todos los clubes restantes ni siquiera contestan nuestras cartas y requerimientos para que se integren a las actividades golfísticas.

Esta Federación considera que el IN-RED debe dar su aprobación oficial a nuestros Estatutos dejando en suspenso el Artº 92º y para éllo la OAJ debe proponer la fórmula conveniente.



.. // .2



FEDERACION PERUANA DE GOLF

ESTADIO NACIONAL — PUERTA 4 — PISO 4 TELF.

CASILLA 5637 - LIMA - PERU - CABLES: PERUGOLF

- 2 -



Por otro lado téngase en cuenta que los Estatutos elaborados han sido labor cuidadosa y coordinada de todos los dirigentes que a base de su experiencia han hecho aportes invalorable y acertadas para este deporte, dentro del marco legal del D.L. N° 20555 .

También estimaremos señor Director se tenga en cuenta que estamos efectuando actividades deportivas golfísticas pero sin Estatutos ni Reglamentos y tenemos el temor que no sean aprobados de no primar un criterio práctico sobre este particular. La FEDERACION PERUANA DE GOLF, los clubes y los jugadores hasta el momento carecen de los dispositivos tan importantes como son: Estatutos, Reglamentos y Manuales, todos ellos supeditados a la aprobación del primero.

Se adjunta el proyecto de Estatutos de la FEDERACION PERUANA DE GOLF en el que hemos insertado las modificaciones ordenadas por el Informe # 493 -OAJ-78.

Muy atentamente,

FEDERACION PERUANA DE GOLF



Eduardo Bruce Noronha
Presidente

EBN/mes.

F. P. G.

E S T A T U T O S

RESUMEN

- CAPITULO I : TITULO PRELIMINAR.
CAPITULO II : FUNCIONES - REPRESENTACIONES Y SEDE.
CAPITULO III : DE LAS RENTAS E INGRESOS DE LA FEDERACION.
CAPITULO IV : ESTRUCTURA DEL GOLF EN EL PERU.
CAPITULO V : DEL REGIMEN INTERNO.
CAPITULO VI : DE LA ASAMBLEA GENERAL.
CAPITULO VII : DE LA JUNTA DIRECTIVA.
CAPITULO VIII : DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.
CAPITULO IX : DE LA COMISION DE JUSTICIA.
CAPITULO X : DEL TRIBUNAL DE HONOR.
CAPITULO XI : DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES.
CAPITULO XII : DE LOS CLUBES DEPORTIVOS.
CAPITULO XIII : DE LOS JUGADORES.
CAPITULO XIV : DE LOS JUGADORES ASPIRANTES Y PROFESIONALES.
CAPITULO XV : DE LOS TORNEOS.
CAPITULO XVI : DEL HANDICAP NACIONAL.
CAPITULO XVII : DEL RANKING NACIONAL.
CAPITULO XVIII : DE LA IMPORTACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS.
CAPITULO XIX : INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.
CAPITULO XX : DE LA DIVULGACION DEL GOLF EN EL PERU.
CAPITULO XXI : DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RENTADO.
CAPITULO XXII : DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

CAPITULO I

TITULO PRELIMINAR

- Art. 1º En este Estatuto la F.P.G., establece el régimen normativo básico del deporte del Golf en el Perú, y a su contexto deberán sujetarse todas las personas naturales o jurídicas, directamente o indirectamente relacionadas con la práctica de este deporte.
- Art. 2º El presente Estatuto se basa en las partes pertinentes del Decreto Ley Nº 20555 Ley General de Recreación, Educación Física y Deporte, su Reglamento y Resoluciones del sistema RED.

CAPITULO II

FUNCIONES-REPRESENTACIONES Y SEDE.

- Art. 3º La F.P.G., es el órgano rector de las actividades deportivas del Golf, tanto a nivel nacional como internacional, y para el mejor cumplimiento de esta labor rectora, cuidará de fomentar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar técnica y deportivamente la práctica de este deporte.
- Art. 4º La Federación desempeñará sus funciones de acuerdo con el presente Estatuto, las normas del INRED aplicables al Golf, el Reglamento de la Federación Sud-Americana de Golf Amateur y además coordinar sus actividades con los organismos que a nivel internacional se ocupan de este deporte.
- Art. 5º La F.P.G., tiene la representación del Golf Peruano a nivel internacional, tanto ante los organismos que a nivel mundial o continental promueven esta actividad deportiva, así como en los torneos y competencias de carácter internacional que pudieran ser promovidos con la participación directa o indirecta del Perú.
- Art. 6º La sede de la F.P.G., es la Ciudad de Lima, Capital del Perú. Sin embargo, con fines de descentralización y promoción deportiva, la F.P.G. podrá establecer representaciones a nivel departamental.
- Art. 7º A efecto de mantenerse informada de los avances, técnicas, variaciones de las reglas internacionales, compe-

tencias, etc., la F.P.G. mantendrá permanente contacto con los organismos que a nivel internacional se ocupan de las actividades relacionadas con este deporte.

Art. 8º La Federación Peruana de Golf dependerá jerárquicamente de la Dirección Nacional de Deportes del INRED y, a su vez, servirá de nexo entre ésta y todos los clubes de golf en el territorio nacional.

CAPITULO III

DE LAS RENTAS E INGRESOS DE LA FEDERACION

Art. 9º La F.P.G. contará con los siguientes ingresos :

- a) Los recursos que le asigne el INRED por Transferencia Presupuestal.
- b) Los ingresos por inscripción en los torneos oficiales.
- c) Los aportes que pudiere recibir de los clubes afiliados a través de la o las asociaciones que los aglutinen.
- d) Los recursos provenientes de donaciones en dinero o en especies que realicen en su favor las personas naturales o jurídicas a través del INRED.
- e) El producto de los ingresos por concepto de festivales y/o torneos que pudiera organizar.
- f) El producto de la venta de revistas y folletos divulgadores del golf que imprima la Federación.
- g) El producto de las donaciones en el exterior que se realicen en su favor a través del INRED.

Art.10º Constituirán también ingresos de la Federación los beneficios que pudieren generarse de la importación de artículos deportivos con el fin de garantizar a los cultores del deporte la existencia de elementos suficientes.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA DEL GOLF EN EL PERU

Art.11º La F.P.G. está constituida de conformidad con lo indicado en el Art. Nº 92 del D.L. 20555 (2º Párrafo) que exige un número de 6 Ligas Provinciales de Golf ubicadas en diferentes departamentos de la República.

Art. 12º Las Ligas Provinciales y Distritales se adecuarán a lo indicado en el Art. Nº 10 del D.L. 20555, respecto a las primeras cuando existan Ligas Distritales en un 10% de los Distritos de la Provincia y para los segundos cuando exista un mínimo de tres clubes deportivos reconocidos por el INRED en el distrito.

Art. 13º Todos los cargos de la F.P.G., así como las Comisiones permanentes o temporales serán estrictamente ad-honorem.

Quando por razones particulares se requiera el concurso de personal rentado, su contratación deberá ser sometida a la Federación, quién será la que aprobará el monto de las remuneraciones y/o el plazo de la Comisión, así como las garantías de cumplimiento que deban requerirse.

CAPITULO V

DEL REGIMEN INTERNO

Art. 14º El régimen de la F.P.G., queda encomendado a los siguientes organismos :

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión de Justicia.

Art. 15º Sin perjuicio de la creación de Comisiones Temporales la Junta Directiva de la F.P.G., contará con las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes :

- a) Comisión de Reglas de Juego.
- b) Comisión de Golf Masculino.
- c) Comisión de Golf Femenino.
- d) Comisión de Golf Infantil y Juvenil.
- e) Comisión de Prensa.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16º La Asamblea General es el órgano de la Federación Peruana de Golf, y está conformada por :

- a) Los miembros de Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf en ejercicio.
- b) La representación de la Asociación de Golfistas Seniors del Perú.



c) La representación de la Asociación de los Clubes Afiliados en número de dos por cada club.

Art. 17º Anualmente durante el primer trimestre de cada año se reunirá la Asamblea General en sesión ordinaria, convocada por la Federación con el exclusivo fin de conocer la gestión social de la Junta Directiva correspondiente al año inmediatamente anterior, y para proceder a la integración de la nueva Junta Directiva para el siguiente año.

Art. 18º La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que lo requieran las necesidades de la Federación, y a pedido de cualesquiera de dos miembros de la Junta Directiva o tres Presidentes de los Clubes Afiliados.

Art. 19º Las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Federación o quien haga sus veces por medio de esquelas con cargo de recepción.

Las esquelas deberán contener y expresar el día, lugar y hora de la Asamblea y los asuntos a tratarse, y deberá ser entregada con una antelación no menor de 2 días de la fecha señalada para la Asamblea respectiva. En primera citación, la Asamblea quedará constituida con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Clubes y la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. En segunda citación, bastará la asistencia de representantes de tres clubes y la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Para modificar Estatutos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los clubes afiliados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, excepto para modificar los estatutos que requerirá el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Art. 20º Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria :

a) Formular, actualizar y aprobar los postulados generales a los que deberá ceñirse el golf en el Perú, y que deberán estar inspirados en los principios rectores señalados en la Ley General de Educación, Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes y demás disposiciones reglamentarias:

- b) Modificar los presentes Estatutos y adecuarlos a las necesidades de la Federación;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, someter al Tribunal de Honor los casos que deba conocer;
- d) Establecer los aportes que los Clubes deban abonar a la Federación; y
- e) Conocer de cualquier otro asunto extraordinario que le fuere sometido.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 21º La Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf, es el Órgano ejecutivo de la Federación.
- Art. 22º La Junta Directiva estará integrada por 6 (seis) miembros a ser designados: 2 (dos) por el INRED, 3 (tres) por la Asociación de Clubes Afiliados, y 1 (uno) por la Asociación de Golfistas Seniors.
- Art. 23º La Junta Directiva estará integrada por un Presidente un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director (Vocal) a cargo de Torneos con el título de Capitán, y un Director (Vocal) a cargo de Reglas y Handicap.
- Art. 24º La Presidencia de la Federación recaerá en el representante del INRED que sea consignado en primer término en la nómina que acompaña a la comunicación de dicho organismo, o que aparezca en primer término en la resolución respectiva. Los demás cargos serán distribuidos por acuerdo de la Junta Directiva.
- Art. 25º La duración del mandato en los cargos de la Junta Directiva será de 2 (dos) años.
De producirse una vacante, sea por renuncia o muerte, la Federación solicitará al INRED o a la Asociación respectiva, según sea el caso, la designación del reemplazo respectivo.
- Art. 26º La Junta se reunirá ordinariamente cuando menos una vez al mes, pudiendo además reunirse cada vez que lo requieran las necesidades de la Federación.
- Art. 27º Para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva, se requiere la presencia de cuando menos la mitad



más uno de sus miembros. Cuando por circunstancias de licencias o vacancias, el número de miembros de la Federación fuere impar, constituirán quórum el número entero inmediatamente superior a la mitad de aquél.

Art. 28º Para la adopción de acuerdos, cada integrante de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. En caso de empate en las votaciones, el Presidente o quien haga sus veces gozará de voto de calidad.

Art. 29º Son atribuciones de la Junta Directiva :

- a) La administración de la Federación Peruana de Golf con los poderes generales de administración y gestión.
- b) Nombrar las Comisiones Permanentes y Temporales, designar sus integrantes y establecer la Presidencia de las mismas.
- c) Presentar la Memoria y Balance Anual y ponerlo a consideración de la Asamblea General y del INRED para su aprobación.
- d) Elaborar y modificar los Reglamentos para la práctica del Golf.
- e) Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Federación Peruana de Golf, así como los Presupuestos, Balances y Rendiciones de Cuentas de los Torneos Nacionales e Internacionales en los que participen representaciones de la Federación y elevar dichos documentos al INRED para su aprobación.
- g) Disponer se efectúen investigaciones, auditorías y balances, someter al Tribunal de Honor los resultados respectivos en los casos en que, a su concepto, deban aplicarse sanciones.
- h) Aplicar las sanciones al personal de la Federación y de los organismos dependientes.
- i) Llevar el Ranking Nacional de Aficionados de Golf para la determinación de la conformación de las delegaciones deportivas en las que habrá de encontrarse representada, de acuerdo al reglamento.
- j) Nombrar los equipos de golf y los delegados que integrarán delegaciones de la Federación Peruana de Golf a Torneos nacionales e internacionales.

- k) Elaborar el Calendario Oficial de actividades deportivas de cada año y someterlo a consideración del INRED para su aprobación. Efectuar el control de los eventos deportivos mediante el Reglamento de Torneos.
- l) Llevar el Handicap Nacional de Aficionados y verificar su correcto funcionamiento haciendo los reajustes convenientes de acuerdo al Reglamento del Handicap Nacional.
- m) Contratar y/o nombrar al personal técnico y administrativo de la Federación, sea o no permanente, debiendo para tal efecto realizar las previsiones presupuestales aprobadas por el INRED.

Las facultadas antes enumeradas no tienen carácter de limitativas sino antes bien, de meramente enunciativas, pues la Junta Directiva de la Federación gozará de los más amplics poderes generales y especiales, quedando tan sólo limitada por aquellos que conforme a los presentes Estatutos y la Ley, se encuentren asignados privativamente a la Asamblea General de la Federación.

Art. 30º Los acuerdos de las Juntas Directivas se consignarán en un Libro de Actas que llevará el Secretario de la Directiva o un Secretario ad-hoc, y en los cuales se consignará el tenor de los acuerdos y el resultado de las votaciones. Las Actas deberán ser suscritas por todos los presentes a la reunión.

Art. 31º Los acuerdos de la Federación se harán públicos mediante resoluciones, y la Federación deberá adoptar medidas conducentes al cumplimiento de las normas que emita.

La Federación someterá al INRED las resoluciones de mayor importancia, que a su criterio requieran del conocimiento y/o ratificación de dicho organismo superior.

Art. 32º No podrán integrar la Junta Directiva de la Federación

- a) Aquellos impedidos por imperio de la Ley.
- b) Los quebrados e incapaces.
- c) Aquellos cuya actividad se encuentre directa e indirectamente relacionada con actividad comercial de productos deportivos.
- d) Quienes tengan interés en conflicto con el de la Federación.

- Art. 33º Aquellos que, encontrándose comprendidos dentro de las prohibiciones antes detalladas no renunciarán al cargo, serán punibles de sanción, la misma que será aplicada por el Tribunal de Honor.
- Art. 34º Queda totalmente prohibido para los integrantes de la Junta Directiva de la Federación, los integrantes de las Comisiones Permanentes o Temporales y los integrantes de las delegaciones deportivas de la Federación, percibir directa o indirectamente sueldos o comisiones derivadas de su condición de tales, y en caso de hacer así, serán punibles de sanción, la que será impuesta por el Tribunal de Honor.
- Art. 35º Los integrantes de la Junta Directiva de la Federación que por razones de índole personal tengan que ausentarse deberán solicitar licencia.
- Art. 36º Al término de su mandato, la Junta Directiva saliente elaborará un informe detallado de su gestión, al que acompañará un inventario físico de los bienes de la Federación y de sus cuentas bancarias, y un informe detallado de los asuntos en trámite y de aquellos asuntos que, a criterio de la Junta, sean de interés para los nuevos integrantes de la Junta Directiva. La Junta Directiva saliente hará entrega de una copia de esta documentación a la Junta Directiva entrante, acompañada del informe que le fuera entregado al asumir el cargo, para los efectos comparativos. Copia del informe de la Junta, debidamente firmada por los miembros de la Junta Directiva saliente y por los delegados de la Junta Directiva entrante especialmente comisionados para este efecto, será archivada en las oficinas de la Federación; una copia igualmente firmada será remitida al INRED; y, los integrantes de la Junta saliente guardarán una copia para sí. Deberán observarse el estricto cumplimiento del " Reglamento para la Entrega de Cargos ".

CAPITULO VIII

DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

- Art. 37º El Presidente de la Federación Peruana de Golf, es su representante oficial y legal, y como tal, representará a la Federación ante todas las entidades públicas y privadas con las que mantenga relaciones la Federación.

Art. 38º Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Suscribir, en unión con el Secretario y las demás personas designadas, las sesiones de tales organismos.
- d) Autorizar las órdenes de pago mancomunadamente con el Tesorero.
- e) Visar y refrendar los Balances e Informes de Tesorería.
- f) Firmar la correspondencia oficial de la Federación.
- g) Poner a consideración de la Asamblea General la Memoria y Balances de los ejercicios.
- h) Hacer las propuestas relativas a integración de las Comisiones Permanentes o Temporales.
- i) Firmar las Resoluciones que plasmen los acuerdos de la Junta Directiva.
- j) Delegar parcialmente alguna o algunas de sus atribuciones a algún otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 39º En caso de ausencia o impedimento del Presidente, asumirá la Presidencia con el carácter de interino el Vice-Presidente.

Art. 40º El Secretario de la Junta Directiva tendrá a cargo la redacción y suscripción, conjuntamente con el Presidente, de las Actas de sesiones de Asambleas Generales y sesiones de Juntas Directivas, así como de las comunicaciones y resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 41º El Secretario deberá verificar que se cumpla con cursar las comunicaciones y hacer públicas las resoluciones que se adopten en la Junta Directiva con ese fin.

Art. 42º El Tesorero vigilará la marcha administrativa-económica de la Federación.

Art. 43º Conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces suscribirá los cheques y órdenes de pago de la Federación.

Art. 44º El Tesorero deberá elaborar el Presupuesto Anual de la Federación y ponerlo a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.

Art. 45º Será responsabilidad del Tesorero la verificación de



que las cobranzas de todas las deudas de terceros a la Sociedad sean solventadas en tiempo oportuno, y en caso de no ser así, que se adopten las medidas tendientes a garantizar su solventación a la brevedad posible.

Art. 46º El Tesorero deberá verificar igualmente que las aportaciones del INRED a la Federación sean entregadas a tiempo oportuno, cuidando de que éstas y los demás fondos sean depositados exclusivamente en la cuenta corriente de la Federación en el Banco de la Nación.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE JUSTICIA

Art. 47º La Comisión de Justicia será la encargada de investigar y atender los reclamos y aplicar las sanciones por faltas cometidas por los jugadores durante competencias deportivas organizadas por la Federación Peruana de Golf o de los clubes afiliados.

Art. 48º La Comisión de Justicia sancionará igualmente las infracciones y transgresiones a los Reglamentos y Reglas de Juego cometidas por los golfistas.

Art. 49º La Comisión de Justicia estará integrada por 5 (cinco) miembros a ser designados por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf en su primera sesión

Art. 50º El mandato de la Comisión de Justicia durará dos años y será paralelo con el de la Junta Directiva de la Federación, conjuntamente con la cual cesará en sus funciones.

Art. 51º Para ser integrante de la Comisión de Justicia se requiere ser miembro de cualesquiera de los Clubes Afiliados y no integrar ni la Junta Directiva de la Federación ni la Junta Directiva de ninguno de los clubes afiliados, ni ninguna otra comisión del deporte del golf.

Art. 52º La Comisión de Justicia nombrará a uno de sus miembros como Presidente, quien actuará en calidad de portavoz de la referida comisión.

Art. 53º La Comisión de Justicia establecerá un sistema que permita la más completa verificación de los hechos y que igualmente permita que los inculcados puedan exponer sus puntos de vista antes de adoptarse resolucio-



nes sobre su caso.

Art. 54º La Comisión de Justicia se reunirá cuantas veces lo requieran las circunstancias, pero cuando menos una vez al mes. Igualmente, se reunirán a pedido de la Junta Directiva o ha pedido de cualesquiera de los miembros de la Comisión de Justicia.

Art. 55º Las resoluciones de la Comisión de Justicia podrán ser apeladas siendo el Tribunal de Casación la Comisión de Justicia del INRED.

Art. 56º La Comisión de Justicia llevará expedientes independientes de cada caso, en los que se consignarán las pruebas que reciba y los fundamentos de sus resoluciones. Los expedientes en referencia deberán ser tratados con la mayor discreción, siendo prohibidas su reproducción, o el proporcionar información relativa a ellos a ninguna tercera persona o institución bajo responsabilidad.

Art. 57º Cuando de las investigaciones que desarrolle la Comisión de Justicia se encontrase indicios razonables de la Comisión de un delito perseguible de oficio, el Presidente, bajo responsabilidad, lo denunciará por ante el Agente Fiscal de turno, remitiendo lo actuado y teniendo en cuenta lo prescrito por los artículos #s. 121 al 127 del D. L. 20555, haciéndolo saber a la Federación.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 58º Los dirigentes o integrantes de la Junta Directiva o las Comisiones Temporales o Permanentes de la Federación Peruana de Golf, así como los integrantes de las Juntas Directivas de los clubes afiliados que incurrieren en transgresiones o infracciones de las disposiciones del presente Estatuto y la Ley, serán sometidos a un Tribunal de Honor.

Art. 59º El Tribunal de Honor estará constituido en la forma que establecen los artículos #s 116 a 120 del D. L. 20555.

Art. 60º Corresponde a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf el calificar las transgresiones o infracciones que se cometan y el sometimiento de ellas al Tribunal de Honor se efectuará mediante resolución

con el voto favorable de dos terceras partes de sus integrantes, la que será comunicada al interesado y al jefe del INRED, en su calidad de Presidente del Tribunal de Honor.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

- Art. 61º La Federación Peruana de Golf, mantendrá con el carácter de permanentes 5 (cinco) comisiones que la asesorarán en todo tiempo en los asuntos relativos a cada una de ellas.
- Art. 62º Las Comisiones estarán integradas por no menos de tres ni más de cinco miembros cada una, y sus miembros serán designados por la Junta Directiva de la Federación.
- Art. 63º Los integrantes de las comisiones podrán o no ser integrantes de la Junta Directiva de la Federación o de los Clubes Afiliados.
- Art. 64º El mandato de los integrantes de las comisiones se entenderá paralelo al de los integrantes de las Juntas que los nombran y, en consecuencia, su plazo de duración será de dos años, y el vencimiento de este plazo será coincidente con el de la finalización del plazo de cada Junta Directiva.
- Art. 65º Cuando por cualesquiera circunstancias una Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf diera por terminada su gestión prematuramente, se entenderá que el plazo de duración de las comisiones queda recortado de igual manera.
- Art. 66º En el caso de las Comisiones de Golf Masculino, Femenino, Infantiles - Juveniles y Seniors, las comisiones serán presididas por el Capitán de Troncos, quien tendrá el carácter de miembro nato de ellas.
- Art. 67º La Comisión de Reglas de Juego será presidida por el Director (Vocal) a cargo de Reglas y Handicap, quien tendrá el carácter de miembro nato.
- Art. 68º El Comité de Prensa será presidido por el Vice-Presidente de la Federación, quien tendrá el carácter de miembro nato.
- Art. 69º Serán atribuciones de las Comisiones de Golf Masculino, Femenino, Juvenil - Infantil y Seniors :



- a) Confeccionar el Calendario de Torneos Nacionales para cada sector.
- b) Realizar el control y dirección de los Torneos.
- c) Llevar el Ranking de acuerdo al Reglamento.
- d) Promover el acercamiento entre los miembros cultores del golf a nivel de clubes.
- e) Presentar informes semestrales de su actividad, y un gran informe al finalizar el plazo de su gestión.

Art. 70º Serán atribuciones de la Comisión de Reglas de Juego:

- a) Mantener al día las modificaciones en las Reglas de Juego, Etiqueta Deportiva, reguladas internamente por el Royal and Ancient Golf Club of Saint Andrews.
- b) Propiciar la divulgación de las modificaciones de las normas de juego.
- c) Interpretar los Reglamentos y las Reglas.
- d) Actuar en calidad de árbitro supremo en las disputas relativas a interpretación y aplicación de las Reglas de Juego.
- e) Desarrollar extractos de asesoría técnica a nivel de mantenimiento y conservación de canchas de golf.
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel técnico de los responsables del mantenimiento de las canchas de los clubes afiliados.
- g) Presentar informes semestrales de su actividad, y un gran informe al finalizar el plazo de su gestión.

Art. 71º Serán atribuciones de la Comisión de Prensa :

- a) Promover la adecuada divulgación e información deportiva y técnica del golf.
- b) Mantener relaciones cordiales y permanentes a nivel nacional e internacional, tanto con los clubs afiliados como con las instituciones internacionales cultoras del golf.
- c) Cuidar de que los medios informativos como los diarios, radios, estaciones de televisión y demás sean adecuadas y verazmente informadas de las actividades y sucesos del golf nacional e internacional, y propiciar la práctica del golf a través de ellos.

- d) Organizar conferencias de prensa.
- e) Llevar el archivo central de recortes de fotografías.
- f) Presentar informes semestrales de su actividad, y un gran informe al finalizar el plazo de su gestión.

Art. 72º La periodicidad de las reuniones de las Comisiones será determinada por sus propios integrantes en razón directa de las labores que deban enfrentar.

Art. 73º De las reuniones se harán extracto, los que serán consignados en un Libro de Actas, y firmados por los presentes.

Art. 74º Los acuerdos dentro de las comisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. Cuando en las reuniones se encuentren asistentes, en número impar, harán mayoría el número inmediatamente superior a la mitad de aquel. En caso de empate, el Presidente de la Comisión o quien haga sus veces gozará de voto de calidad.

CAPITULO XII

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Art. 75º Los Clubes deportivos son las organizaciones de base del sistema RED en el campo del golf afiliado de afiliados.

Para la realización de sus actividades a nivel oficial es imperativa su afiliación en la Federación Peruana de Golf.

Art. 76º Los Clubes deportivos de golf deberán constituirse en asociaciones civiles de carácter deportivo, sin fines de lucro y reconocidos por el INRED.

Art. 77º Para poder gozar de todos y cualesquiera de los beneficios y/o exoneraciones que las disposiciones legales pudieran conferir al deporte en general, y al golf en particular, es imperativo tanto la constitución como asociación civil sin fines de lucro reconocida por el INRED, como la afiliación a la Federación Peruana de Golf.

Art. 78º Las Instituciones que desarrollan actividades golfísticas en el Perú que no cumplieren con cualesquiera de las dos condiciones arriba mencionadas, no podrán

usar el apelativo "Club Deportivo" ni otro similar que pueda dar lugar a interpretación de actividad oficial, y sus actividades se encontrarán encuadradas dentro de los lineamientos de actividades comerciales privadas comunes sujetas a las obligaciones generales de este campo.

Art. 79º Las canchas privadas de golf, así como las llamadas canchas de práctica (Driving Ranges, putting, ranges etc.) se encuentran sujetas a la disposición del artículo anterior.

Art. 80º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior: a efecto solamente que los deportistas afiliados puedan contar con facilidades adicionales para el culto del deporte del golf y su perfeccionamiento técnico la Federación podrá colaborar con dichas Instituciones sin que esta colaboración pueda dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna especie.

Art. 81º Los fines de cada Institución deportiva serán los que fijen sus fundadores y/o integrantes, pero cuando menos deberán comprender los siguientes :

- a) Contribuir a la formación física, espiritual del deporte.
- b) Promover por intermedio del deporte los valores espirituales, éticos, sentido cívico y respeto a la autoridad.
- c) Incentivar la participación activa de los asociados en la práctica de la recreación, educación física y deportes de aficionado.
- d) Proscribir por entero toda clase de discriminación, sea cual fuere su razón o naturaleza.
- e) Eliminar todo vestigio de actividad del sistema RED con fines de lucro.
- f) Fomentar y mantener relaciones cordiales con los demás clubes de golf para el mejor logro de los fines institucionales.
- g) Procurar que el golf afiliado de aficionados se desarrolle cualitativa y cuantitativamente, de acuerdo con un proceso racional en el que prime el concepto de representatividad territorial sobre el individual o institucional.
- h) Promover la preparación de personal técnico especializado para el desarrollo del golf.



i) Participar activamente en las actividades oficiales que promueva la Federación Peruana de Golf.

Art. 82º Los clubes deportivos deberán adecuarse a los requisitos que señala el Art. 106º del D. L. Nº 20555.

Art. 83º La afiliación de los clubes deportivos en la Federación Peruana de Golf, es obligatoria, siendo también obligatoria la contribución de la cuota mensual de afiliación, cuyo monto será fijado por la Asamblea General.

Art. 84º Los clubes deberán desarrollar y mantener permanentemente la necesaria infraestructura para el culto del deporte del golf.

Art. 85º Solamente los clubes afiliados a la Federación organizarán eventos deportivos oficiales y solamente en sus canchas se jugarán torneos y competencias de la Federación Peruana de Golf.

Art. 86º Los clubes deportivos tienen la obligación de poner a disposición de la Federación Peruana de Golf sus facilidades deportivas para la organización de torneos oficiales nacionales e internacionales y para la práctica de los equipos nacionales.

Art. 87º Los miembros de la Federación Peruana de Golf, los Capitanes de Golf de todos los clubes afiliados y la Campeona Nacional de Damas, tienen derecho de usar el local social y las facilidades deportivas de los clubes afiliados, libres de costo.

Art. 88º Los clubes deportivos afiliados deberán remitir periódicamente a la Federación, informes completos sobre el ingreso y movimiento de socios, las expulsiones y/o rehabilitaciones de los mismos, así como copia de sus Estatutos, Reglamentos Internos, Memoria Anual y relación de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

DE LOS JUGADORES.

Art. 89º Llámase golfista aficionado al que practica este deporte por distracción y sin fines de lucro.

Art. 90º Son jugadores de golf aficionados en el Perú y con capacidad para intervenir en las actividades oficiales de la Federación Peruana de Golf, los deportistas que reúnan las siguientes condiciones :

- a) Practicar el deporte del golf.
- b) Ser asociado de un club afiliado. Tratándose de jugadores que se encuentren en tránsito o visita, ser afiliados de alguna Federación de Golf que, a su vez, se encuentre afiliada al World Golf Association.
- c) Tener Handicap Nacional, o en el caso de jugadores en tránsito o visita, contar con certificación de handicap emitida por su Federación correspondiente.
- d) Abonar la cuota de inscripción en el torneo.
- e) Ser concededor de las Reglas de Juego.
- f) Ser cumplidor de los Estatutos y Reglamentos de la Federación Peruana de Golf.

Art. 91º Todos los jugadores de golf, de cualesquiera categoría, tienen la obligación de mostrar conducta intachable en la cancha, profundo conocimiento de las Reglas y sometimiento a las decisiones de los jueces del Torneo.

La Comisión de Justicia emitirá su fallo acerca de las reclamaciones que se planteen y sancionarán las faltas cometidas por los jugadores.

Art. 92º Un golfista perderá su calidad de aficionado por las causas siguientes :

- a) Recibir pago por prestar servicios como Profesional de Golf.
- b) Tomar acción con el propósito de hacerse profesional.
- c) Jugar por premios en dinero.
- d) Recibir pago por dictar clases de golf.
- e) Prestarse para propaganda comercial utilizando su reputación golfista.

Art. 93º Para los efectos de organización de torneos, los jugadores serán agrupados en DIVISIONES, que son las siguientes :

- 1.- Menores.
- 2.- Damas.
- 3.- Caballeros.
- 4.- Seniors.
- 5.- Aspirantes.
- 6.- Profesionales.



Art. 94º La División de Menores comprende las siguientes sub - divisiones :

- 1.- Infantiles A ; Menores de 12 años.
- 2.- Infantiles B ; Menores de 14 y mayores de 12.
- 3.- Juveniles A ; Menores de 16 y mayores de 14.
- 4.- Juveniles B ; Menores de 18 y mayores de 16.

Art. 95º Para los efectos de control de competencias golfísticas los jugadores serán agrupados en CATEGORIAS de acuerdo al handicap. Son los siguientes :

- I - Scratch.
- II - 1º Categoría: 1 - 9
- III - 2º Categoría: 10 - 19
- IV - 3º Categoría: 20 - 29
- V - 4º Categoría: 30 - 40

CAPITULO XIV

DE LOS JUGADORES ASPIRANTES Y PROFESIONALES

Art. 96º En edición a los jugadores aficionados, la Federación Peruana de Golf, podrá promover, independiente o paralelamente con los torneos oficiales, torneos para jugadores noveles profesionales.

Art. 97º Para ser considerado jugador profesional hábil para intervenir en competencias oficiales promovidas por la Federación, se requiere que el jugador profesional tenga contrato o vínculo de trabajo con algún club afiliado a la Federación. La calidad de jugador profesional la acreditará la Federación Peruana de Golf.

Art. 98º Son aplicables a los Jugadores Noveles Profesionales, todas las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que las fueren compatibles.

Art. 99º Se considerarán como Aspirantes a los jugadores no aficionados que aún no han alcanzado el standard profesional.

CAPITULO XV

DE LOS TORNEOS

Art.100º La Federación Peruana de Golf, elaborará el Calendario Anual de Torneos y efectuará el control de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Torneos.

Art.101º En los torneos podrán participar todos los jugadores

miembros de clubes afiliados a la F.P.G. y que tengan Handicap Nacional vigente.

CAPITULO XVI

DEL HANDICAP NACIONAL

Art. 102º La Federación Peruana de Golf, ejercerá el control de calidad y rendimiento y cada jugador mediante el Reglamento de Handicap Nacional.

CAPITULO XVII

DEL RANKING NACIONAL

Art. 103º La Federación Peruana de Golf, llevará el recuento de los resultados técnicos de los torneos oficiales para establecer el orden de mérito de los golfistas, de acuerdo al Reglamento de Ranking Nacional.

CAPITULO XVIII

DE LA IMPORTACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS

Art. 104º Con el fin de facilitar la cultura del deporte en el Perú y obtener una reducción en el nivel de los precios de los artículos deportivos utilizados en la práctica del deporte, la Federación desarrollará el mayor esfuerzo tendiente a obtener la importación directa de equipos y útiles deportivos con exoneración de derechos arancelarios, conforme lo autorizan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIX

INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 105º Toda interpretación de la letra y espíritu de los presentes Estatutos, así como de los Reglamentos, en los casos de dudas o conflictos, es atribución exclusiva de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf, con instancia de revisión ante la Asamblea General de la Federación.

Art. 106º Todas las modificaciones de los presentes Estatutos, deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General de la Federación Peruana de Golf, conforme a



(ESTATUTOS)

FPG

lo establecido por el art. 21, inciso b, de estos Estatutos.

Las modificaciones sólo entrarán en vigencia una vez que hubieren sido refrendados por el INRED.

CAPITULO XX

DE LA DIVULGACION DEL GOLF EN EL PERU

Art. 107º La Federación Peruana de Golf, desarrollará campañas para difundir y hacer conocer el deporte del golf en nuestro medio señalando sus ventajas, haciendo conocer sus reglas de juego y haciendo difusión de sus aspectos positivos en la vida comunitaria.

Art. 108º La Federación Peruana de Golf, deberá desarrollar actividades promocionales tendientes a la creación de polos de difusión y desarrollo del golf en el Perú, en zonas que a la fecha aún no cuenten con facilidades para la cultura de este deporte.

CAPITULO XXI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO RENTADO

Art. 109º La Federación Peruana de Golf, contará con un Gerente rentado que tendrá carácter de funcionario administrativo de más alto nivel de la Federación y que tendrá a su cargo la dirección, en coordinación con los miembros de la Junta Directiva, de los aspectos administrativos e internos de la Federación.

Art. 110º El Gerente podrá asistir en calidad de Secretario a las reuniones de la Junta Directiva y a las de las Comisiones Permanentes o Temporales.

En todas estas reuniones, el Secretario General carecerá de derecho de voto, pero podrá tener derecho a voz si los presentes convinieron en asignarlo.

Art. 111º Los demás servidores rentados de la Federación se contratarán regidos por las Normas y Manuales de Funciones que la Junta Directiva fije.



(ESTATUTOS)

FPG

CAPITULO XXII

DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Art. 112º Los jugadores Profesionales radicados en el país podrán asociarse en una entidad representativa dedicada a promover la actividad profesional del deporte en el país.

Tal entidad deberá contar con el reconocimiento oficial de la Federación Peruana de Golf, la que aprobará sus Estatutos.

Lima, 21 de Agosto de 1978

mm/mes.